



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/944/2018, de 4 de septiembre, por la que se dispone la puesta en funcionamiento de la escuela infantil «El Olmo» de Soria, de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La necesidad de promover el incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, ha motivado la adopción del Acuerdo 46/2018, de 30 de agosto, de la Junta de Castilla y León, (B.O.C. y L. n.º 170, de 3 de septiembre de 2018), por el que se crea la escuela infantil «El Olmo» de Soria, de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El apartado tercero del citado acuerdo faculta al Consejero de Educación para adoptar las medidas necesarias para su desarrollo y ejecución, siendo preciso concretar, entre otros aspectos, el comienzo de actividades, la enseñanza a impartir y sus unidades.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.– Escuela infantil.

La escuela infantil «El Olmo» de Soria entrará en funcionamiento en el curso 2018/2019, con la siguiente configuración:

Denominación genérica: Escuela infantil.

Denominación específica: El Olmo.

Código: 42007377.

Titularidad: Junta de Castilla y León.

Domicilio: C/ Eduardo Saavedra, n.º 33.

Localidad: Soria.

Municipio: Soria.

Enseñanza autorizada: Educación Infantil, Primer Ciclo.

Capacidad: 1 unidad para niños de 0 a 1 año, 1 unidad para niños de 1 a 2 años y 1 unidad para niños de 2 a 3 años.



Segundo.– Capacidad de las unidades.

La capacidad máxima de las unidades no podrá exceder el número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de niños por unidad de educación infantil de primer ciclo, según la edad de los escolares, se determinan en los artículos 8 y 9 del Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos mínimos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

Tercero.– Ejecución.

Se faculta al Director General de Política Educativa Escolar en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 4 de septiembre de 2018.

El Consejero,

Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ